



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto para la Reforma del Artículo 83 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “El periodo de tiempo para la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos que sean enviados al Ejecutivo para su publicación, por parte del Legislativo”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **9 de Febrero de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Marzo de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I, 187 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de enero fue presentado y aprobado ante este Pleno un dictamen mediante el que se expresa el consentimiento por parte de esta LVIII Legislatura a efecto de que el Congreso de la Unión reforme los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de eliminar las lagunas legislativas existentes respecto de la participación del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo mediante el denominado “veto presidencial”.

A través de esta reforma, el Congreso General plantea la necesidad de realizar adecuaciones a los artículos 71 y 78 relacionadas con las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, así como al artículo 72 respecto al plazo con el que cuenta el Ejecutivo para realizar observaciones a los proyectos que le fueran remitidos por el Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dentro de los Considerandos del dictamen sometido al Pleno se expresa que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión consideraron oportuno revisar la facultad constitucional concedida por el artículo 72, al Ejecutivo Federal para participar en el proceso legislativo, toda vez que, en el precepto citado acontece una laguna legislativa al no existir disposición expresa respecto del plazo en el que el Ejecutivo deberá publicar una ley o decreto que le haya sido remitida para tal efecto, lo que evidentemente va en detrimento de la seguridad y certidumbre jurídica de las decisiones legislativas.

Para lo anterior, se propuso la implementación de un plazo de 30 días naturales para realizar la publicación o emitir observaciones de la ley o decreto previamente aprobado por el Congreso, y en caso de que esto no suceda el Presidente de la Cámara que le remitió el documento tendrá la facultad de ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, durante los 10 días naturales siguientes.

Propuesta en la que estuvo de acuerdo tanto la Comisión Dictaminadora, como el Pleno de este Congreso, al resaltar dentro del dictamen aprobado, que el espíritu de la reforma es consistente en perfeccionar el procedimiento para la creación de leyes, dando de esa manera mayor certeza jurídica a los gobernados y otorgando una mayor coordinación entre el Poder Legislativo y Ejecutivo para salvar las observaciones de éste último a las Iniciativas de Ley aprobadas por el Poder Legislativo, debiéndose entender que el Poder Ejecutivo continuará con su derecho de veto como aquella atribución del Presidente de la República con tres funciones principales, siendo primero el de evitar precipitaciones legislativas, segundo el aprovechar la experiencia del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ejecutivo en la aplicación de leyes y tercero, ser el escudo protector contra la invasión de esferas, así como contrapeso sobre la imposición de la voluntad legislativa<sup>1</sup>.

Al respecto, la Constitución local en su artículo 83, concede al Ejecutivo del Estado la misma facultad para emitir observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso y la obligación de publicarlas.

Sin embargo, en éste persiste la laguna legislativa señalada por el legislador federal, pues tampoco en la normatividad estatal se determina un plazo para que el Ejecutivo realice las publicaciones correspondientes y dé con ello fin al trámite legislativo y de paso a la iniciación de su vigencia.

Lo anterior, evidentemente se contrapone a lo expresado por el dictamen citado, además de romper con el equilibrio que debe prevalecer entre el poder Legislativo y el Ejecutivo, al dotar a este último de un control absoluto respecto del proceso legislativo y el uso discrecional de esta facultad.

Por lo que consideramos necesario realizar las adecuaciones que sometan al Ejecutivo local a un periodo de tiempo determinado para realizar las publicaciones de las leyes o decretos que le sean enviados para tal efecto por parte del Legislativo.

Para ello, se estima conveniente la implementación de la obligación por parte del Ejecutivo de publicar de manera inmediata, ello con el fin de que una vez y que se haya agotado las participaciones que competen al Poder Legislativo y Ejecutivo dentro

---

<sup>1</sup> Dictamen aprobado por el Pleno de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de fecha 01 de enero de 2011 <http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.gacetaparlamentaria/index.coah>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del proceso legislativo, lo único pendiente para que tales disposiciones entren en vigor, es el efectuar su publicación.

Entendiéndose como inmediata aquella publicación del Periódico Oficial del Estado, subsecuente a la aprobación de la ley o decreto.

Así mismo, se propone que en el caso de que el Ejecutivo del Estado no cumpliera con la obligación de publicar la ley o decreto relativo, se tendrá por sancionando y su vigencia correrá de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

Consideramos que dicha medida enriquecería el proceso legislativo en el Estado, tal y como sucede en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chipas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar un verdadero equilibrio de poderes en el Estado, que permita a los coahuilenses el inmediato y pleno disfrute las prerrogativas y el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que la ley impone, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto:

**Artículo único:** Se modifica el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Artículo 83.** El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, lo comunicará al Congreso dentro de los tres días siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto y en el término de diez días lo devolverá con sus observaciones, pasados estos plazos sin dar aviso o remitir las observaciones, estará obligado a publicar de manera inmediata la ley o decreto correspondiente. En caso de que el Ejecutivo no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto relativo, se tendrá por sancionando y su vigencia correrá de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

**Transitorios.**

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS”.**

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 9 de Febrero de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. LOTH TIPA MOTA